

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Sanidad

Resolución de 09/03/2026, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se aprueba la convocatoria para 2026 de concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos en materia de consumo responsable realizados por entidades sin ánimo de lucro. Extracto BDNS (Identif.): 891967. [2026/1860]

Extracto de la Resolución de 9 de marzo de 2026 de la Dirección General de Salud Pública, por la que aprueba la convocatoria para 2026 de concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos en materia de consumo responsable realizados por entidades sin ánimo de lucro.

BDNS (Identif.): 891967

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/891967>)

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a esta convocatoria las entidades con personalidad jurídica, que carezcan de ánimo de lucro, para proyectos a desarrollar en el ámbito de Castilla-La Mancha.
2. Asimismo, podrán concurrir las agrupaciones de dos o más entidades que cumplan los requisitos del resuelto quinto de la resolución de convocatoria.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2026 subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al desarrollo de proyectos de consumo responsable, realizados por entidades sin ánimo de lucro de Castilla-La Mancha.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden 44/2023, de 28 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de proyectos en materia de consumo responsable realizados por entidades sin ánimo de lucro (D.O.C.M. n.º 47, de 8 de marzo de 2023), modificada por la Orden 45/2024, de 22 de marzo, de la Consejería de Sanidad (D.O.C.M. n.º 67, de 5 de abril de 2024).

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

La cuantía total máxima destinada a esta convocatoria es de 200.000 euros, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026 que se relacionan a continuación:

- a) La partida presupuestaria 26060000 G/443B/48000, financiada con fondos propios, por valor de 150.000 euros.
- b) La partida presupuestaria 26060000 G/443B/48000 Fondo 0000001135, financiada con fondos finalistas, por valor de 50.000 euros.

El importe máximo a conceder por la Consejería de Sanidad a cada entidad beneficiaria, podrá ascender a las siguientes cantidades, en función de su implementación territorial:

- Local: hasta 2.000 €.
- Agrupación de municipios: hasta 5.000 €.
- Regional: hasta 10.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Salud Pública y se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

Toledo, 9 de marzo de 2026

El Director General de Salud Pública
JOAQUÍN TORRES MORENO

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2026

La aprobación, por la Asamblea General de Naciones Unidas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se constituye como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad para el futuro más inmediato, mediante la definición de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Entre estos objetivos, el Objetivo 12 consiste en garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, abarcando diferentes metas, como son entre otras, la eficiencia en el uso y la gestión de los recursos naturales (meta 12.2), los efectos ambientales, tales como la gestión de desechos (meta 12.5), y la liberación de contaminantes, en especial de sustancias químicas (meta 12.4). El Objetivo insta a todas las personas que intervengan como agentes, incluido el sector privado, a que contribuyan al desarrollo sostenible (meta 12.6). Se destaca la importancia de la información a la persona consumidora y de la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida (meta 12.8). Asimismo, se señala el papel que desempeña el sector público mediante las adquisiciones públicas sostenibles (meta 12.7), así como el cambio hacia el consumo y la producción sostenibles en el sistema alimentario (meta 12.3) y el sector del turismo (meta 12.b). La necesidad de políticas de consumo y producción sostenibles se pone de manifiesto mediante la aplicación del Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles (meta 12.1), y la financiación y el desarrollo de la capacidad (meta 12.a) y la racionalización de los subsidios a los combustibles fósiles (meta 12.c) se presentan como medios de implementación.

Las previsiones de que, en el año 2050, la población mundial alcance cerca de los 9.500 millones de personas, de los cuales un 70 por ciento, vivirá en zonas urbanas, definen un marco social que realza la necesidad de establecer políticas previas de consumo responsable, sostenible y eficiente, de tal manera que se conserven las bases para el desarrollo futuro mediante el uso eficiente de los recursos.

La concepción del consumo responsable, como un consumo que se ajusta a las necesidades reales, en la base de optar por bienes y servicios que favorezcan tanto el medio ambiente, la igualdad social y la sostenibilidad de los recursos, además de las variables de precio y calidad, las características sociales y laborales del entorno de producción, debe entenderse como una concepción básica del consumo actual, siendo necesario establecer incentivos que consoliden el mismo.

Con fecha 08/03/2023, se publicó la Orden 44/2023, de 28 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de proyectos en materia de consumo responsable realizados por entidades sin ánimo de lucro, modificada por la Orden 45/2024, de 22 de marzo, y por la Orden 170/2025, de 20 de noviembre, de la Consejería de Sanidad.

Por su parte, el Decreto 105/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Sanidad, establece como competencias propias las de ejecución de las políticas de consumo, así como la promoción del consumo responsable alineado con los objetivos de desarrollo sostenible y con las políticas de transición ecológica.

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 5 del Decreto 105/2023, de 25 de julio, resuelvo:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2026 subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos de consumo responsable, realizados por entidades sin ánimo de lucro de Castilla-La Mancha.

Segundo. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria, además de por lo previsto en la Orden 44/2023, de 28 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de proyectos en materia de consumo responsable realizados por entidades sin ánimo de lucro (D.O.C.M. n.º 47, de 08/03/2023), se regirán por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de Desarrollo en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre; así como por las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán concurrir a esta convocatoria las entidades con personalidad jurídica, que carezcan de ánimo de lucro, para proyectos a desarrollar en el ámbito de Castilla-La Mancha.

2. Asimismo, podrán concurrir las agrupaciones de dos o más entidades que cumplan los requisitos en este resuelto.

3. Para obtener la condición de entidad beneficiaria, las entidades solicitantes deberán obtener una puntuación mínima de 33 puntos conforme a los criterios de valoración y, además, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros oficiales que corresponda.
- b) Carecer de fin de lucro.
- c) Tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, o bien constituir sede autonómica en el caso de entidades de ámbito territorial estatal.
- d) Disponer de la estructura, capacidad y solvencia suficientes para garantizar el desarrollo de las actividades subvencionadas.
- e) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- f) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- g) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- h) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- i) No ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, durante el plazo de dos años desde el cese.
- j) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- k) No Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- l) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- m) Hallarse al corriente de pago de obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- n) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- ñ) No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- o) Que el personal que vaya desarrollar el programa no haya sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificado en el título VIII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier otro delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del libro II del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

p) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, no haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. El órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.

q) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales cuando proceda según la normativa de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

4. En el caso de agrupaciones de dos o más entidades, las entidades que la integran deben reunir por sí mismas los requisitos establecidos en el apartado anterior y cumplir, además, con las siguientes condiciones:

a) Que se determine el liderazgo de una de ellas, que será única y plenamente responsable de la agrupación ante la consejería, sin perjuicio de la responsabilidad del resto de las entidades integrantes de la agrupación, tal y como establecen los artículos 11, 40 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de agrupaciones constituidas por entidades de ámbito territorial de diferente nivel, deberá asumir el liderazgo la de ámbito territorial superior.

b) Que se nombre a una persona como representante única de la agrupación, persona física explícitamente elegida por todas las entidades integrantes, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación.

c) Que las entidades integrantes de la agrupación suscriban en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta del proyecto subvencionado.

d) Que de manera individual no presenten distintas solicitudes para el mismo proyecto.

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria se realizará mediante declaración responsable, de conformidad con la solicitud de ayuda.

Cuarto. Actividades subvencionables, periodo de ejecución y gastos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención la realización de proyectos e iniciativas de consumo responsable que versen sobre alguna o varias de las siguientes áreas de intervención:

a) Creación y promoción de grupos de consumo responsable.

b) Consumo de productos locales, de calidad, agroecológicos y de estación.

c) Consumo de proximidad.

d) Alimentación sostenible y saludable. Justicia alimentaria. Soberanía y seguridad alimentaria.

e) Prevención del desperdicio alimentario.

f) Aprovechamiento de excedentes alimentarios.

g) Durabilidad y reparabilidad de productos.

h) Recuperación de envases en el ámbito de consumo.

i) Reutilización y reciclaje de residuos en el ámbito de consumo.

j) Reducción del consumo de plásticos en el ámbito doméstico.

k) Huertos urbanos y comunitarios.

l) Huertos escolares.

m) Comercio justo.

n) Economía solidaria y consumo compartido.

ñ) Mercados ecológicos y sociales.

o) Supermercados cooperativos.

p) Uso eficiente de recursos naturales en el ámbito del consumo responsable.

q) Hábitos de compra responsable y consciente.

r) Otras iniciativas relacionadas con el consumo responsable, con arreglo a lo previsto en la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha y en las políticas estratégicas en materia de Consumo Responsable de Castilla-La Mancha.

2. El periodo de ejecución de las actividades subvencionables será desde el 01/01/2026 hasta el 30/11/2026, ambos inclusive.

3. Se consideran gastos subvencionables, los siguientes:

- a) Gastos de personal propio o contratado, derivados exclusiva y directamente del proyecto subvencionable.
- b) Gastos de consultoría y/o asistencia técnica. Cuando se trate de actividades formativas se subvencionará la hora impartida por un máximo de 80 €. Cuando se trate de actividades de planificación, coordinación y/o evaluación del proyecto, podrán subvencionarse los gastos estrictamente necesarios, y que estén vinculados de manera indudable al desarrollo del mismo, con un límite del 20% de la cantidad concedida.
- c) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de las personas que ejecuten el proyecto. Para los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención se considerarán los límites fijados por la Junta de Castilla-La Mancha para su propio personal durante el año de referencia, establecidos en la correspondiente orden sobre normas de ejecución de los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigente en el año en que tenga lugar la convocatoria.
- d) Gastos de material de oficina, de promoción, edición, publicación y difusión relacionados directamente con el proyecto a realizar.
- e) Gastos de alquiler de locales, de equipos de proyección, de iluminación, de sonido y cualquier otro necesario para la ejecución del proyecto.
- f) Costes indirectos. Se podrán imputar como gastos o costes indirectos todos los gastos de funcionamiento regular de la entidad beneficiaria que no podrán exceder del 8 % del importe de la subvención concedida, tales como alquiler, suministros, gastos de comunicaciones, etc.

4. No se consideran subvencionables los gastos ocasionados por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.
- e) Las demás tasas y costes de carácter tributario.

Quinto. Financiación y cuantía.

1. La cuantía total máxima destinada a esta convocatoria es de 200.000 euros, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026 que se relacionan a continuación:

- a) La partida presupuestaria 26060000 G/443B/48000, financiada con fondos propios, por valor de 150.000 euros.
- b) La partida presupuestaria 26060000 G/443B/48000 Fondo 0000001135, financiada con fondos finalistas, por valor de 50.000 euros.

El objetivo y línea son, respectivamente 000482 Actuaciones en materia de consumo y 001248 Promoción y protección en materia de consumo.

El fondo 000001135 se financiará con fondos finalistas procedentes de Acciones de interés general en consumo, según el artículo 163 de la Ley 3/2029, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, y cuyos ingresos se reciben por este fondo de recaudación de multas y sanciones impuestas y que deben aplicarse al Fondo de Acciones de Interés General.

2. Se podrá financiar por parte de la consejería competente en materia de consumo el 100% del coste total del proyecto, con los límites establecidos en función de su implementación territorial:

- Local: hasta 2.000 €.
- Agrupación de municipios: hasta 5.000 €.
- Regional: hasta 10.000 €

3. Ninguna entidad podrá presentar un proyecto de ámbito territorial superior al que tenga contemplado en sus estatutos, salvo en los casos de agrupaciones de entidades previstas en el apartado 2 del resuelto tercero, siempre que las entidades, conjuntamente, abarquen el ámbito territorial de las actuaciones planteadas.

A los efectos anteriores, la mera difusión del proyecto en redes sociales no se tendrá en cuenta para delimitar la implementación territorial.

4. En ningún caso la entidad o agrupación de entidades podrán solicitar una subvención mayor al límite máximo establecido en función de la implementación territorial del proyecto.

Si una entidad o agrupación de entidades solicitan una subvención mayor al límite máximo establecido, se entenderá que se solicita el máximo a todos los efectos.

5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en el 23.1.b).1º del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en cualquier momento anterior a la resolución de concesión, la cuantía total máxima o estimada podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se incremente el crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La cuantía adicional a incrementar será 30.000 €.

Sexto. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará según una escala de 0 a 60 puntos, considerando en particular los siguientes criterios y su puntuación:

a) Por la experiencia acreditada de la entidad interesada en la materia objeto del proyecto presentado, al haber desarrollado proyectos similares o haber realizado actividades de formación en la misma, se valorará hasta un máximo de 12 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

1º Experiencia de más de 5 años: 12 puntos

2º Experiencia de entre 3 y 5 años: 6 puntos

3º Experiencia de menos de 3 años: 3 puntos

Para el cómputo de los años se tomará como referencia la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

b) Por la implementación territorial del proyecto desarrollado durante el periodo subvencionable, se valorará hasta un máximo de 12 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

1º Regional: 12 puntos.

2º Agrupación de municipios: 6 puntos.

3º Local: 3 puntos.

A los efectos anteriores, la mera difusión del proyecto en redes sociales no se tendrá en cuenta para delimitar la implementación territorial.

c) Por la adecuación del proyecto presentado en relación a su contenido y calidad, se valorará hasta un máximo de 36 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

1º Establecimiento de alianzas en el desarrollo del proyecto con otras entidades: 3 puntos.

2º Alineamiento con los objetivos y medidas previstas en el plan estratégico aprobado de conformidad con el artículo 99.1 de la Ley 3/2019 de 22 de marzo, hasta un máximo de 10 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

Alineamiento de los objetivos: hasta un máximo de 4 puntos.

Alineamiento de las actuaciones: hasta un máximo de 6 puntos.

3º Programas de actividad dirigidos prioritariamente a mujeres del ámbito rural: 6 puntos

4º Calidad técnica del proyecto: Innovación, descripción de objetivos, coherencia, temporalización, indicadores de evaluación: hasta un máximo de 3 puntos.

5º Estrategias de difusión y comunicación de las actuaciones: hasta un máximo de 3 puntos.

6º Presupuesto detallado: hasta un máximo de 3 puntos.

7º Actuaciones continuadas en el tiempo: 2 puntos.

8º Población destinataria: contempla mecanismos específicos para la inclusión de colectivos en situación de vulnerabilidad definidos en el apartado j) del artículo 2 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, o bien el proyecto se dirige específicamente a estos colectivos: 2 puntos.

9º Número de personas destinatarias de las actuaciones específicas del programa: más de 50: 2 puntos.

10º Aplicación de la perspectiva de género en el proyecto (diseño, objetivos, metodología e indicadores): hasta un máximo de 2 puntos.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado único del Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a los solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y de conformidad con la disposición adicional sexta de la citada disposición, se otorgará una puntuación adicional respecto del total de la puntuación prevista de:

- a) Programas de actividad que se desarrollen íntegramente en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, incluyendo los municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021: 12 puntos.
- b) Programas de actividad que se desarrollen íntegramente en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación: 18 puntos.
- c) Programas de actividad que se desarrollen íntegramente en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación: 24 puntos.

En caso de agrupación de entidades, esta puntuación adicional se otorgará cuando la totalidad de los municipios de la agrupación se encuentren en el mismo tramo de puntuación. La puntuación no podrá ser acumulativa. En el caso de desarrollarse en varios municipios clasificados en distintos tramos de puntuación, se otorgará la menor puntuación.

3. La forma de acreditar los criterios anteriores será mediante declaración responsable incluida en el formulario de solicitud específicamente habilitado al efecto y el proyecto que deberá ser presentado por la entidad solicitante, salvo el criterio 1.a) que se acreditará aportando listado de actividades realizadas con fechas de realización y el criterio 1.b) que se acreditará mediante el desglose de los municipios donde se llevarán a cabo las actuaciones del proyecto.

4. La puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración anteriores determinará el orden de la adjudicación de las subvenciones dentro del crédito disponible.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender a todas las que reúnan los requisitos exigidos.

5. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración se procederá a su priorización de acuerdo con el orden de presentación de solicitudes, atendiendo para ello a la correspondiente fecha de entrada, con los límites presupuestarios de la presente convocatoria.

Séptimo. Régimen de valoración.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se sujetará al régimen de concurrencia competitiva, mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación para su concesión, dentro de los límites del crédito disponible, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Octavo. Solicitudes.

1. Las entidades sólo podrán presentar una solicitud por convocatoria. En el caso de presentarse más de una solicitud, la administración solo atenderá a la última de ellas formalmente registrada, desestimando el resto, salvo renuncia expresa por escrito de la entidad interesada a la solicitud concreta efectuada, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La documentación que deberá presentarse con la solicitud es la siguiente:

- a) La acreditación de la representación de la persona firmante en nombre de la entidad o agrupación de entidades solicitantes, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
- b) El proyecto que comprenda las actividades a desarrollar por la entidad o agrupación de entidades solicitantes, y que deberá corresponderse con alguna de las actuaciones subvencionables establecidas en el resuelto cuarto de la presente resolución.

Dicho proyecto deberá incluir como contenido específico el presupuesto detallado que justifique la cuantía de la subvención solicitada, además del plan de trabajo para el desarrollo del proyecto y el tiempo que el mismo va a permanecer activo o en ejecución, una vez desarrollado.

Asimismo, para la acreditación de los méritos objeto de valoración en el proyecto se incluirá el desglose de los municipios donde se llevarán a cabo las actuaciones del proyecto.

3. Las entidades solicitantes no estarán obligadas a aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración regional o hayan sido elaborados por cualquier otra administración.

La administración podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de las entidades solicitantes o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

En el caso de que las entidades solicitantes se opongan a la consulta o no presten su consentimiento expreso de acuerdo con la ley especial aplicable, la entidad solicitante estará obligada a aportar la documentación pertinente.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, presentase defectos de forma, o no reuniese los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá telemáticamente a la entidad solicitante para que proceda en el plazo de diez días a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que será notificada al efecto, de acuerdo a lo establecido en el 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La comprobación de la existencia de datos inexactos o falsos de lo manifestado en la declaración responsable de la solicitud, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Igualmente, la inexactitud o falsedad de lo manifestado en el resto de las partes o secciones de la solicitud o del resto de la documentación aportada, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Noveno. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública, y se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>).

Los documentos originales deberán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

Para la tramitación electrónica del expediente, las entidades solicitantes, a través de su representante legal, deben darse de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada en los términos expresados en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Instrucción y evaluación.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Consumo de la Dirección General de Salud Pública. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto y sin perjuicio de las facultades previstas en la normativa sobre subvenciones, podrá:

- a) Requerir a la entidad interesada para que aporte la documentación complementaria que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y realizar adecuadamente la evaluación previa de la solicitud presentada.
- b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos con la misma finalidad.

2. Las solicitudes presentadas serán estudiadas y valoradas por una comisión de valoración, órgano colegiado que estará compuesto por la persona titular del Servicio de Consumo de la Dirección General de Salud Pública, que desempeñará la presidencia, y las personas designadas a tal efecto, adscritas a dicho Servicio, una de las cuales ejercerá la secretaría y levantará acta del contenido de las reuniones. El funcionamiento de la comisión técnica de valoración se ajustará lo establecido, en materia de órganos colegiados, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este órgano realizará el estudio, evaluación y valoración de los proyectos presentados a la convocatoria, de conformidad con los objetivos de la presente convocatoria, así como la ponderación de los criterios establecidos en el resuelto sexto, emitiendo informe al respecto.

3. Con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución provisional y sólo en aquellos casos en que se prevea que ésta puede resultar de sentido favorable a la concesión de la subvención, el órgano instructor requerirá la documentación que, siendo necesaria para la resolución del expediente, no hubiere sido presentada con anterioridad ni se halle en poder de la Administración o aquella respecto a la cual la entidad interesada no hubiere prestado su consentimiento para la consulta y verificación de datos, para que, en el plazo de 15 días, la entidad interesada presente los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, los justificativos de los datos aportados o las declaraciones responsables, que sean precisos para completar la instrucción del procedimiento.

En todo caso se requerirá la documentación acreditativa del requisito de disponer de la estructura, capacidad y solvencia suficiente para garantizar el desarrollo de las actividades subvencionadas. Del mismo modo, el órgano instructor será el competente para requerir la subsanación de las solicitudes, en su caso.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de notificación electrónica al objeto de que las entidades interesadas formulen las alegaciones que tengan por convenientes en el plazo de los 10 días hábiles desde su notificación.

6. Asimismo, si el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional fuese inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

7. Se podrá convocar de nuevo a la Comisión de valoración en caso de reformulación de los proyectos originales -que debe respetar los criterios de valoración-, o en caso de que la aceptación por el instructor de las alegaciones realizadas suponga alteraciones en la evaluación inicial.

8. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por las entidades interesadas, y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la entidad beneficiaria propuesta, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécimo. Resolución.

1. La competencia para otorgar o denegar las subvenciones convocadas corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública.

2. El plazo máximo para emitir y notificar la resolución de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Conforme al artículo 28 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, la resolución de concesión, además de contener la relación de entidades solicitantes a las que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, e incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad o entidades siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esa opción a las entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte la entidad o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la normativa básica estatal.

4. La resolución se notificará a las entidades interesadas por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>

Duodécimo. Pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones se realizará de manera anticipada el cien por ciento de la cantidad total subvencionada, con la resolución de concesión de la Dirección General de Salud Pública, emitida a la entidad concedente.

2. Los anticipos de pago se ajustarán a lo previsto por el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la normativa vigente sobre ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimotercero. Justificación del empleo de la subvención.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Las justificaciones se presentarán por la entidad beneficiaria, mediante modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección web <https://www.jccm.es/>

3. La presentación de la justificación se realizará por los mismos medios que los establecidos en el resuelto noveno y en el plazo de los 10 días siguientes a la finalización del periodo de ejecución, a través de cuenta justificativa simplificada con la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria evaluativa de la totalidad de las actividades realizadas en consonancia con el programa o proyecto aprobado, donde aparezca una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, ordenada por conceptos, con indicación del acreedor, NIF y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos.

b) Certificación, emitida por la persona representante legal de la entidad, sobre cumplimiento de los objetivos de la subvención concedida, así como que las relaciones presentadas corresponden a los gastos efectivamente realizados, y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la Entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras Entidades Públicas o privadas para su abono.

c) En caso de que la entidad esté exenta de declaración del IVA, se presentará una declaración firmada por la persona representante de la misma.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En la justificación de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

5. En el caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o administraciones públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al importe del gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada programa, mediante un certificado al efecto de la persona representante legal de la entidad.

6. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse con una relación de gastos en el que se indique su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y a las demás obligaciones contempladas en la normativa que resulte de aplicación.

7. El órgano concedente mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, que supondrá, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada, requerirá a las entidades beneficiarias la presentación de los documentos acreditativos del gasto y del pago que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Decimocuarto. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de la administración local, nacional o de la Unión Europea, así como de la iniciativa privada o de la propia entidad siempre y cuando quede reflejado en la documentación aportada por la entidad, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4 del resuelto quinto de la presente convocatoria. No serán compatibles con fondos para la misma finalidad que hubieran sido concedidos por la Administración autonómica.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento General de Subvenciones.

Decimoquinto. Reintegro de la ayuda solicitada y control.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como cuando se produzca el incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de lo establecido en la presente convocatoria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

2. Procederá el reintegro total de la subvención como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

c) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

d) En su caso, haber justificado un porcentaje inferior al 30 % del importe de ayuda concedida.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo.

5. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de los proyectos objeto de las mismas. Asimismo, las entidades beneficiarias estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha o al Tribunal de Cuentas.

Decimosexto. Devolución voluntaria y régimen sancionador.

1. Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe no aplicado, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección:

https://tributos.jccm.es/WebGreco/modelos/jsp/cumplimentacion/GreJspModelo046_2012_P.jsp

2. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Capítulo IV, del Título III, del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Decimoséptimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones, a través de la cual, a su vez, se suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimoctavo. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención, o cualquier otra documentación, presentadas al amparo de lo establecido en la presente convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales comunicados por las personas interesadas, integrados en ficheros, se encuentran amparados por los correspondientes tratamientos en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pudiendo sus titulares ejercer los derechos reconocidos en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo.

Decimonovena. Régimen de recursos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 9 de marzo de 2026

El Director General de Salud Pública
JOAQUÍN TORRES MORENO